



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ORDENANZA XIV – N° 58

ARTÍCULO 1.- Acéptase la donación dispuesta por la Provincia de Misiones, a favor de la Municipalidad de Posadas, del inmueble identificado como: Lote 0005, Manzana G, Chacra 0178, sección séptima, Ciudad y Municipio Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de dos mil trescientos ocho metros cuadrados, con ocho mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (2.308,8345 m<sup>2</sup>); Plano de Mensura N° 7.086; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 07, Chacra 178, Manzana 07, Parcela 05, Partida Inmobiliaria N° 137.357; sin datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme a lo establecido en la Ley Provincial XXIV - N 73.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda para que por medio de sus dependencias específicas, proceda a realizar todos los trámites y diligencias que son necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Desaféctase del dominio público municipal y aféctase al dominio privado municipal a los efectos de realizar actos de disposición de dominio, del inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, Municipio 59, Sección 0007, Chacra 0178, Manzana 0007, Parcela 0005, según Plano de Mensura N° 7.086 - Partida Inmobiliaria N° 137.357.

ARTÍCULO 4.- Aféctase el lote mencionado en los artículos precedentes, al Banco de Tierras Municipal.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y aprobar la mensura de fraccionamiento del lote determinado en los artículos precedentes, de la cual surge la denominación y medidas definitivas de los lotes resultantes a transferir a sus ocupantes históricos.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso los lotes resultantes del fraccionamiento a sus poseedores históricos vivienda familiar y siempre que no poseen dominio alguno sobre otro inmueble, lo que es condición excluyente y suscribir los correspondientes boletos de compraventa.

ARTÍCULO 7.- Fíjase como precio de venta de los lotes resultantes del fraccionamiento a realizar, el que surge de la tasación que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Provincia.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

El Departamento Ejecutivo Municipal fija los medios de financiación, modos y plazos en que los beneficiarios determinados deben realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Escribanía Municipal las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios determinados en el Artículo 3, una vez que cancelen el precio acordado. El 50% del impuesto de sellos, la tasa de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y cualquier otro gasto que corresponde en razón de la transferencia, debe ser abonado por el adquirente.

ARTÍCULO 9.- Prohíbese a los adjudicatarios de los lotes resultantes de la partición autorizada por la presente ordenanza, la venta, donación o disposición a cualquier título, por el plazo de diez años a contar desde la fecha de escrituración de los mismos, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial de Regularización de Tierras XVI – N° 48 (antes Ley N 3141).

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir permisos de ocupación a título precario a los poseedores históricos, hasta tanto se avance con la transferencia definitiva de dominio.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.